

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00403-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que contiene las obligaciones a ejecutar, que se adjunta prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que el demandado **LUIS CARLOS LEAL LEMUS** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ No. 02-01580410-03 OBLIGACIÓN No. 1012896456

- 1.1.1. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$33.086.504.15)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.1.2. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.566.755.44)** por intereses de plazo contenidos en el báculo de ejecución desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2020.

1.2. PAGARÉ No. 02-017-98635-03 OBLIGACIÓN No. 806116057753

- 1.2.1. La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.456.674.25)** como saldo del capital representado en el báculo de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.3. PAGARÉ No. 02-017-98635-03 OBLIGACIÓN No. 4222740000430509

- 1.3.1. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.541.364)** como capital representado en el título, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.3.2. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.858.607)** por intereses de plazo contenidos en el báculo de ejecución desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 14 de julio de 2020, base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.293.744 y portadora de la tarjeta profesional No. 44.753 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Permitir el acceso al expediente a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.829 y portador de la tarjeta profesional No. 40.521 del C. S. de la J., y a **KAREN ADRIANA CARVAJAL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.632 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.579 del C. S. de la J., para que revisen el proceso, tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 093, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db6fb2e8ccb2bebc640ca2ec6ea419a6bf86b06ea38596615be23971b3811b**
Documento generado en 18/11/2020 07:41:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>